



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 59 De Martes, 2 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230016600	Otros Procesos Y Actuaciones	Karla Estefania Ortiz Escobar	Juan Carlos Duque Sanabria	28/04/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Amparo De Pobreza
41001311000420220001400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jorge Eduardo Sanchez Duran	Ines De Las Mercedes Cadavid Murillo	28/04/2023	Sentencia - Primero: Aprobar, En Todas Y Cada Una De Las Partes, El Trabajo De Partición De Bienes De La Sociedad Conyugal Que Conformaron Los Ex-Esposos Jorge Eduardo Sanchez Duran Con C.C. No. 19.147.090Y La Señora Ines De Las Mercedes Cadavid Murillo Con C.C. No. 41.570.031, El Cual Fue Allegado Al Despacho Vía Correo Electrónico El 01-04-2023,

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 2 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

3499c826-a594-4d7e-baff-f238a0d36326



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva



Estado No. 59 De Martes, 2 De Mayo De 2023

					Por La Partidora Laura Sofia Matta Montero, Con Activo Y Pasivo En Ceros.Segundo: Conforme Lo Consagra El Numeral 7 Del Artículo 509 Del Código General Del Proceso, Se Entregará El Expediente Digital A Las Partes Para Que Proceda A Su Protocolización Ante La Notaria Que A Bien Elijan.Tercero: Una Vez Se Allegue Al Proceso Copia De La Protocolización, Archívese El Mismo.
41001311000420220045000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jose Harbey Cerquera Losada	Luz Mercedes Tovar Camacho	28/04/2023	Auto Decide - Al Encontrase Trabada La Litis Dentro Del Proceso En Referencia, El Juzgado De Conformidad Con El Inciso 7 Del Artículo 523 C.G.P., Ordena El Emplazamiento

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 2 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

3499c826-a594-4d7e-baff-f238a0d36326



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 59 De Martes, 2 De Mayo De 2023



De Los Acreedores De La
Sociedad Patrimonial, Para
Que Hagan Valer Sus
Créditos, Dicho
Emplazamiento Se Hará
Tal Como Lo Dispone El
Artículo 10 De La Ley 2213
Del 13 De Junio De 2022,
Esto Es Únicamente En El
Registro Nacional De
Personas Emplazadas De
La Rama Judicial. De Otra
Parte Se Reconoce
Personeria A La Abogada
Maria Cristina Arce
Marmolejo T.P. 72.620 Csj,
Para Actuar En Este Juicio
Como Apoderada De La
Demandada Luz Mercedes
Tovar Camacho Acorde A
Facultades Otorgadas En
Memorial Poder. En Cuanto
A La Excepción De Merito

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 2 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

3499c826-a594-4d7e-baff-f238a0d36326



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva



Estado No. 59 De Martes, 2 De Mayo De 2023

					Que Propone La Pasiva, Advierte El Despacho Que Ésta No Es De Recibo De Conformidad Con El Inciso 4 Del Artículo 523 Del C.G.P., Pues Solo Se Pueden Proponer En Estos Asuntos Las Previa
41001311000420220020400	Procesos Ejecutivos	Edna Carolina Sanabria Perdomo	William Montalvo Perdomo	28/04/2023	Auto Decide - 1.- Declarar Terminado El Presente Proceso Ejecutivo De Alimentos Por Pago Total De La Obligación.2.- Decretar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Ordenadas. Oficiese A Quien Corresponda.3.- Ordenar La Entrega Del Título Judicial 1107014 Por El Valor De 1.292.844, De La Siguiete Manera. 637.948,00 En Favor De Edna Carolina Sanabria

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 2 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

3499c826-a594-4d7e-baff-f238a0d36326



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 59 De Martes, 2 De Mayo De 2023

					Perdomo Identificada Con Cédula De Ciudadanía 1.075.214.615 Y 654.896,00 Que Se Entregarán Al Demandado William Montalvo Perdomo Identificado Con Cedula De Ciudadania 7.688.949. Esto Conforme A Acuerdo Allegado En El (Pdf 46) Del Expediente Digital.4.- Ejecutoriada La Decisión, Archívense Las Diligencias, Previas Las Desanotaciones En La Estadística. Notifíquese
41001311000420220030100	Procesos Ejecutivos	Ximena Alexandra Carvajal Amezquita	Luis Alberto Carvajal Viloria	28/04/2023	Auto Decide

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 2 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

3499c826-a594-4d7e-baff-f238a0d36326



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 59 De Martes, 2 De Mayo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210047900	Procesos Verbales	Ronal Alberto Vega Diosa	Esperanza Velasquez	28/04/2023	Auto Decide - Primero: Declarar Terminado El Presente Proceso Ejecutivo Por Pago Total De La Obligación. Segundo: Decretar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Ordenadas. Oficiese A Quien Corresponda. Sin Embargo, Es De Anotar, Que Por El Despacho Aún No Se Libraron Los Oficios De Embargo. Tercero: Ordénese El Pago Del Depósito Judicial No. 439050001107131 Por 1.030.000 A La Señora Esperanza Velasquez, C.C. 1.075.244.608.

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 2 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

3499c826-a594-4d7e-baff-f238a0d36326



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 59 De Martes, 2 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230010000	Procesos Verbales	Edwin Giovani Marin Hernandez	Johana Del Pilar River Sanchez	28/04/2023	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420230010600	Procesos Verbales	Deicy Muñoz Mora	Delirio Torres Franco Herederos Determinados E Indeterminados	28/04/2023	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420220038900	Procesos Verbales	Flor Stela Amaya Caravante	Jose Armando Quimbaya Amaya	28/04/2023	Auto Decide - Nombra Curador Ad.Litem Indeterminados
41001311000420220048400	Procesos Verbales	Liliana Andrea Amaya Restrepo	Hebert Eduardo Fajardo	28/04/2023	Auto Fija Fecha - Audiencia Inicial 23-05-202023 9 A.M
41001311000420220019500	Procesos Verbales	Lubi Vanessa Losada Monroy	Jaime Andres Rodriguez Sanjuan	28/04/2023	Auto Fija Fecha - Aud. Inical 29-05-20223 9 A.M.
41001311000420230012500	Procesos Verbales Sumarios	Esmeralda Medina Cardozo	Ana Maria Gutierrez Medina	28/04/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 2 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

3499c826-a594-4d7e-baff-f238a0d36326



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

REF: Solicitud de Amparo de Pobreza No. **2023-00144-00**
27 de abril de 2023

Atendiendo la solicitud presentada por KARLA STEFANIA ORTIZ ESCOBAR CC 1.075.265.345, teléfono 3202954973, recibe notificaciones al correo karlaortiz17@hotmail.com, en el escrito visto a consecutivo 005 del expediente digital, se dispone mediante oficio pedir al señor Defensor del Pueblo Regional de esta ciudad, se sirva designar un abogado de esa institución para que actúe como apoderado en Amparo de Pobreza del solicitante, y le represente en proceso CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, VISITAS Y ALIMENTOS que adelantara contra JUAN CARLOS DUQUE SANABRIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
JUEZ 04 DE FAMILIA DE CIRCUITO DE NEIVA(H)

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e56369771aa7ab67ebcdc356663c53cfabb84a7c8796373d36273180c40d037**

Documento generado en 27/04/2023 01:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 -

Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	Neiva, abril 28 de 2023
SENTENCIA	075
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00014-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JORGE EDUARDO SANCHEZ DURAN
Demandado:	INES DE LAS MERCEDES CADAVID MURILLO
Decisión:	Sentencia aprueba partición

ASUNTO

Está a Despacho el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** propuesto por JORGE EDUARDO SANCHEZ DURAN contra INES DE LAS MERCEDES CADAVID MURILLO, para proferir **SENTENCIA** aprobatoria del trabajo de Partición. A ello se remite el Juzgado en cuanto se han satisfecho los estadios procesales pertinentes.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C. C., modificado por el artículo 13 del Decreto 2820 de 1974, que “por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges”; sociedad que perdurará hasta tanto se disuelva por alguno de los motivos previstos en el artículo 1820 ibídem, momento en el que “**procederá su liquidación**”, para cuyos efectos se considerará que “**los cónyuges han tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio**” (artículo 1º de la ley 28 de 1932).

Ocurrida la disolución de la sociedad conyugal por cualquiera de los motivos previstos por el artículo 1820 del C. C., se forma una **comunidad universal de**

bienes entre los cónyuges o los ex cónyuges, o entre alguno de éstos y los herederos del otro, que es preciso liquidar, para cuyos efectos deberá procederse “**inmediatamente**”, (RD. 5118, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Familia, magistrada ponente Gloria Isabel Espinel Fajardo)

La determinación de los bienes sociales y el pasivo social de la sociedad conyugal, se realiza a través de la diligencia de inventario y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P. y 1821 del C.C. el cual se define como el negocio jurídico solemne sujeto a controversia y aprobación judicial con arreglo a parámetros establecidos en el artículo 1310 del Código Civil, que conduce a definir la indeterminación de la universalidad jurídica a que da lugar la sociedad conyugal, adjudicando a cada cónyuge los activos que le correspondan según su derecho.

En el presente asunto mediante sentencia calendada 18 de agosto de 2021, se Decretó la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso contraído entre el señor JORGE EDUARDO SANCHEZ DURAN y la señora INES DE LAS MERCEDES CADAVID MURILLO, e igualmente se disolvió la subyacente sociedad conyugal.

Posteriormente la parte actora solicito la liquidación de la referida sociedad conyugal, y el Despacho mediante proveído calendado 11 de febrero 2022, admite el trámite liquidatario, y ordenó lo de rigor, entre otras notificar la presente acción en forma personal a la demandada INES DE LAS MERCEDES CADAVID MURILLO, y correr traslado de la misma.

Con auto del 16 de septiembre de 2022, se nombró a la abogada YENNY VANESSA MOLINA TRUJILLO como curadora ad-litem de la demandada INES DE LAS MERCEDES CADAVID MURILLO, quien aceptó el cargo y contestó la demanda.

Mediante auto del 28 de octubre de 2022, se ordenó el emplazamiento para los acreedores de la sociedad conyugal, el cual se surtió por intermedio del registro de emplazados de la rama judicial, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 del 04 de julio 2020.

El 27 de febrero de 2023 se llevó acabo la audiencia de inventarios y avalúos y deudas la sociedad conyugal los cuales se aprobaron, se decretó la partición y se nombró como partidora a la letrada LAURA SOFIA MATTA MONTERO.

Mediante auto del 13 de abril de 2023, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 509 C.G.P., se dio traslado del trabajo de partición a las partes, el cual allego la partidora LAURA SOFIA MATTA MONTERO vía correo

electrónico el 01-04-2023, y no fue objetado, entonces se debe proceder a su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA-HUILA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de las partes, el trabajo de partición de bienes de la sociedad conyugal que conformaron los ex-Esposos JORGE EDUARDO SANCHEZ DURAN con C.C. No. 19.147.090y la señora INES DE LAS MERCEDES CADAVID MURILLO con C.C. No. 41.570.031, el cual fue allegado al Despacho vía correo electrónico el 01-04-2023, por la partidora LAURA SOFIA MATTA MONTERO, con ACTIVO y PASIVO en ceros.

SEGUNDO: Conforme lo consagra el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso, se entregará el expediente digital a las partes para que proceda a su protocolización ante la Notaria que a bien elijan.

TERCERO: Una vez se allegue al proceso copia de la protocolización, archívese el mismo.

Notifíquese y Cúmplase.

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA
RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8d59935aea95e92debdeb53541997264679696166f54e1772dbb336229ac8c**

Documento generado en 28/04/2023 12:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 -

Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	NEIVA, 27 ABRIL DE 202
Clase de proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: Correo electrónico	JOSE HARBEY CERQUERA LOSADA jbeycerquera@hotmail.com cel. 3118371258
Apoderada Dte: Correo electrónico	MONICA MARIA ECHERRY OCAMPO mmecheverrio@gmail.com
Demandada: Correo electrónico	LUZ MERCEDES TOVAR CAMACHO restaurantejuanchito@hotmail.com
Apoderado Dda: Correo electrónico	MARIACRISTINAARCEMARMOLEJO macrisasuntosjudiciales@gmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00450-00
Asunto:	AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALUOS

Al encontrarse trabada la Litis dentro del proceso en referencia, el Juzgado de conformidad con el inciso 7 del artículo 523 C.G.P., ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, para que hagan valer sus créditos, dicho emplazamiento se hará tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas de la Rama Judicial.

De otra parte se reconoce personería a la abogada MARIA CRISTINA ARCE MARMOLEJO T.P. 72.620 CSJ, para actuar en este juicio como apoderada de la demandada LUZ MERCEDES TOVAR CAMACHO acorde a facultades otorgadas en memorial poder.

En cuanto a la excepción de merito que propone la pasiva, advierte el despacho que ésta no es de recibo de conformidad con el inciso 4 del artículo 523 del C.G.P., pues solo se pueden proponer en estos asuntos las previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Juez.

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34947e323e7a656f1d51d0a404788b7f459923bcad3c7b5115a7bddac88aed3f**

Documento generado en 27/04/2023 01:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA,
HUILA**

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 533

FECHA:	NEIVA, ABRIL 28 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDNA CAROLINA SANABRIA PERDOMO
DEMANDADO:	WILLIAM MONTALVO PERDOMO
RADICADO:	410013110004-2022-00204-00
DECISIÓN:	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL (12042023)

Luego de revisado el expediente, en arreglo a solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandada dentro del proceso de referencia con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante con poder ampliamente otorgado, donde ambas partes convienen.

De los dineros retenidos al demandado WILLIAM MONTALVO PERDOMO, se dispondrá de la siguiente manera:

- \$637.948,00 se entregarán a la demandante EDNA CAROLINA SANABRIA PERDOMO.
- \$654.896,00 se entregarán al demandado WILLIAM MONTALVO PERDOMO.

En razón de lo anteriormente expuesto, se ordena la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL** de la obligación, actuando al tenor de lo estipulado en el inc. 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho.

RESUELVE

- 1.- DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.
- 2.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.- ORDENAR** la entrega del título judicial 1107014 por el valor de \$1.292.844, de la siguiente manera. \$637.948,00 en favor de EDNA CAROLINA SANABRIA PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía 1.075.214.615 y \$654.896,00 que se entregarán al demandado WILLIAM MONTALVO PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía 7.688.949. esto conforme a acuerdo allegado en el (PDF 46) del expediente digital.
- 4.- Ejecutoriada** la decisión, archívense las diligencias, previas las desanotaciones en la estadística.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28658c53bcd547666bc097b15b6d7c2df2e91893f900ec1d1a8d9aa6b52f241a**

Documento generado en 28/04/2023 12:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	28 DE ABRIL DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	XIMENA ALEXANDRA CARVAJAL AMEZQUITA
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO CARVAJAL VILORIA
RADICADO:	410013110004-2022-00301-00
DECISIÓN:	RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA

Luego de revisado el expediente, en arreglo a solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, en memorial allegado (50 PDF), donde expresa.

"(...) El embargo que nos ocupa, se trata de un crédito por concepto de alimentos, así ha quedado establecido por el legislador en el artículo 594 (numeral 2°) del Código General del Proceso; comprendiendo entonces, que cuando se trata de alimentos, es perfectamente viable el embargo en las cuentas de nómina, pensiones y de ahorro tradicional, en cuyo caso no aplica el límite de embargo"

Si bien es de conocimiento por esta judicatura lo estipulado por el legislador en el artículo 594 numeral 2 del código general del proceso, respecto de la posibilidad de la embargabilidad de las cuentas de ahorro o nómina, es importante destacar que para este despacho también es de esencial interés la protección al mínimo vital del aquí demandado escenario en el cual puede verse afectado al ejecutar la medida cautelar solicitada, puesto que la misma sólo estaría limitada al monto total de la última liquidación presentada y aprobada. De igual manera sin el ánimo de desmejorar y garantizar la prelación e interés superior del menor, se estima pertinente:

- oficiar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES para que se sirva brindar información acerca del pagador.

A fin de poder efectuar los respectivos descuentos vía nómina, es decir previa consignación para así poder establecer de manera irrefragable el alcance de la mencionada medida y así de esta manera sea posible garantizar para ambas partes el resguardo de sus derechos, conforme se ajuste a derecho.

En razón de ello, este despacho.

RESUELVE

1.- NO ACCEDER a la aplicación de la medida cautelar sobre cuenta de ahorro de nómina, elevada por la apoderada de la parte ejecutante.

2.- OFÍCIESE a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES para que indique toda información referente al pagador que repose en su base de datos como entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db17245ad53944dc335a6a0966ae632c3e8fb4d9eb592b30c272365f73b7f9f1**

Documento generado en 28/04/2023 12:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado [41001-31-10-004-2021-00479 00](#)

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 28 de abril de 2023. En la fecha, Se deja constancia que una vez verificado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se estableció que existe consignado el título judicial No. 439050001107131 del 17 de abril de 2023, por valor de \$1.030.000,00, Conste.




FANORY LOSADA CARDENAS
Auxiliar Judicial



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, ABRIL 28 DE 2023
PROCESO:	IMPUGNACION PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ESPERANZA VELASQUEZ
DEMANDADO:	RONAL ALBERTO VEGA DIOSA
RADICACION:	41001-31-10-004-2021 00479 00
DECISIÓN:	Terminación proceso por pago total de la obligación
INTERLOCUTORIO N.º	530.-

En atención a las peticiones de las partes, las cuales son: 1) El señor RONAL ALBERTO VEGA DIOSA allega consignación en la cuenta del Juzgado en el

Banco Agrario por valor de \$1.030.000, para evitar el embargo de salario. 2) la señora ESPERANZA VELASQUEZ por intermedio de su apoderado judicial, refiere que se verifique la consignación realizada para cubrir la condena impuesta por concepto de agencias en derecho, y en su caso se ordene el pago a la demandante.

El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas. Oficiese a quien corresponda. Sin embargo, es de anotar, que por el Despacho aún no se libraron los oficios de embargo.

TERCERO: Ordénese el pago del depósito judicial No. 439050001107131 por \$1.030.000 a la señora ESPERANZA VELASQUEZ, C.C. 1.075.244.608.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4396106a6094934a77074e6733cec5e44a60bb8d8ab6765f0202889d654640**

Documento generado en 28/04/2023 11:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	Neiva, Abril 28 de 2023
Clase de proceso:	V. PATRIA POTESTAD
Demandante: Correo electronico:	EDWIN GIOVANI MARIN
Apoderado Correo electronico:	JAVIER ROA SALAZAR roa628@hotmail.com
Demandado/a: Sitio-canal digital: Direccion:	JOHANA DEL PILAR RIVERA johanafisioterapeuta01@gmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00100-00
Decisión:	ADMITE
Interlocutorio	No. 0529

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley (Arts. 82 y 84 CGP) la Juez:

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda y dar el trámite del proceso VERBAL.
2. La notificación personal de la demandada JOHANA DEL PILAR RIVERA se procurará conforme a lo indicado en la ley 2213 del 2022 es decir notificación personal a la dirección electrónica. Deberá acreditarse el envío del auto admisorio como quiera que cumplió con el requisito de simultaneidad y así poder contar los términos de traslado por parte de la Secretaría del Juzgado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (STC16733-2022).
3. ORDENAR la notificación personal al Defensor de Familia para lo de su cargo (Art.82-11 CIA).
4. ORDENAR la notificación al señor Agente del Ministerio Público para los efectos del Inc. 2° del par. único del Art. 95, del CIA.
5. CORRER TRASLADO al demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción.
6. REQUERIR a la parte demandante para que indique los nombres de los parientes que deban ser oídos conforme el artículo 61 CC en concordancia con el inciso 2 artículo 395 CGP de EMILIANO MARIN RIVERA tanto por línea materna como paterna para efectos de la notificación por aviso que trata el

inciso 2 del artículo 395 CGP. Para ello deberá indicar teléfono, dirección física o electrónica y parentesco.

7. RECONOCER personería jurídica a JAVIER ROA SALAZAR con C.C. No. 12.120.947 T.P. 46.457 C.S. de la Judicatura para actuar en representación judicial de EDWIN GIOVANI MARIN conforme los términos conferidos en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a396ca57c94439250eef758c9314b84266b7c3ea41378d5af10ecd34243db517**

Documento generado en 28/04/2023 11:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	Neiva, Abril 28 de 2023
Clase de proceso:	V. RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA
Demandante: Correo electronico:	DEICY MUÑOZ MORA
Apoderado Correo electronico:	LINA MARIA RAMOS POTOSI
Demandado: Correo electronico: Direccion:	HEREDEROS DETERMINADOS DORIAN TORRES MORA ASTRID TORRES MORA HEREDEROS INDETERMINADOS DE DELIO FRANCO TORRES (QEPD)
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00106-00
Decisión:	ADMITE
Interlocutorio	No. 0528

Como cumple lo requisito exigidos en el artículo 82 ss CGP y Ley 2213 del 2022, el Juzgado Cuarto del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda e impartirle el trámite del proceso verbal (Art. 22-2 C.G.P).

SEGUNDO. La notificación personal de los demandados **DORIAN TORRES MORA** y **ASTRID TORRES MORA** se hará conforme a lo indicado en la ley 2213 del 2022 es decir notificación personal a la dirección física.

Para efectos de la notificación el Despacho ordena que se surta a través de la parte demandante allegándose al correo electrónico del juzgado copia de la constancia de envió y RECIBIDO por intermedio de CORREO CERTIFICADO en la dirección física aportada en la demanda cual se debe anexar el presente auto admisorio como quiera que acredito el requisito de simultaneidad. Los términos de traslado empezaran a correr desde el día hábil siguiente al del recibo de la notificación personal debidamente acreditada ante el Despacho.

TERCERO. CORRER traslado a los demandados de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de **DELIO FRANCO TORRES (QEPD)** en los términos del artículo 10 ley 2213 del 2023.

Surtido el emplazamiento DESIGNASE a Dr. ERIKA ROCIO MONTES LOSADA como CURADORA AD LITEM de los herederos indeterminados del extinto DELIO FRANCO TORRES (QEPD) y córrase traslado de la demanda y anexos, para que en el término de veinte (20) días la conteste

SEXTO. RECONOCER personería jurídica a LINA MARIA RAMOS POTOSI C.C. No. 1.075.304.818 de Neiva T.P. No. 353.031 del C.S. de la J. correo electrónico: linamariaramosp2@gmail.com para actuar en los términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFIQUESE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e3e9a701ee95ad91269852d5c06c698caba29cb3de739eafd0d8cefb066480**

Documento generado en 28/04/2023 11:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha:	Neiva, Abril 28 de 2023
Interlocutorio	
Clase de proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOC.PATRIM.
Demandante:	FLOR ESTELA AMAYA CARAVANTE
Correo electrónico	No registra- cel. 3195228294
Apoderado Dte:	DANIEL ROBERTO PUENTES ESCOBAR
Correo electrónico	danielrobertopuentes@hotmail.com CEL. 3016397437
Demandado:	JOSE ARMANDO QUIMBAYA AMAYA
Correo electrónico	Jose752quimbaya@gmail.com cel. 3153489647
Demandado:	SANTIAGO QUIMBAYA AMAYA
Correo electrónico	carlosdanielquimbayaamaya@gmail.com cel. 3223334314
Demandado:	CARLOS DANIEL QUIMBAYA AMAYA
Correo electrónico	carlosdanielquimbayaamaya@gmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00389-00
Asunto:	Nombra curador indeterminados

Vencido el termino de emplazamiento a los herederos indeterminados del extinto LAURENTINO QUIMBAYA AGUILAR, en el registro de emplazados de la rama judicial conforme lo dispuesto en artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se procede a nombrarle curador ad-litem, y para el efecto se designa al abogado ANGEL JAVIER ORTIZ ROJAS, tel. 315 830 1406 –correo electrónico angeljavi.1975@hotmail.com comuníquese la decisión vía correo electrónico y aceptada la misma córrasele traslado de la demanda para que la conteste en el término de 20 días. Así mismo a su correo electrónico remítase el proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO

Juez.

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cfd5b9ef9c10e5099fa41a1f9e2e0aaf9bda21fc86c07efd78c16fe379a805**

Documento generado en 28/04/2023 11:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha:	NEIVA, 28 de abril de 2023
Interlocutorio	527
Clase de proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOC.PATRIM.
Demandante:	LILIANA ANDREA AMAYA RESTREPO
Correo electrónico	No tiene
Apoderado Dte:	DR. JAIME ALVAREZ GUZMAN
Correo electrónico	jaimealgu@hotmail.com cel. 3107666453
Demandado:	HEBERT EUDARDOI FAJARDO
Correo electrónico	heberteduardo2016@gmail.com
Apodo. Ddo:	ALFONSO CERQUERA PERDOMO
Correo electrónico	Miguel.riverac09@gmail.com Cel. 3016382183
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00484-00
Asunto:	AUDIENCIA INICIAL

Para que tenga lugar AUDIENCIA INICIAL que trata el artículo 372 del C.G.P., se fija el día 23 de mayo de 2023 a las 9 A.M

La audiencia se realizará a través de plataforma digital **LIFE SIZE** mediante la cual se enviará el correspondiente enlace a los correos electrónicos de las partes y apoderados que figuran en el rotulo del presente auto.

De conformidad con el párrafo 1º. del artículo 1º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual, de lo cual se dejara constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.

Es deber de los apoderados judiciales lograr su comparecencia y la de sus representados de ser el caso, de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado que lo requiera para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará

a cabo la diligencia, atendiendo las recomendaciones u protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20- 11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con una antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

El orden de la audiencia será:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
3. Audiencia de conciliación
4. Interrogatorio de las partes
5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
6. Fijación del litigio
7. Control de legalidad
8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia,
9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento

A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Por la parte
DEMANDANTE:

1. Documental: tener en su valor legal las aportadas con la demanda.
2. Testimonial: para que declaren sobre hechos de la demanda, se recibirán las declaraciones de LILIA SERRATO, VANESSA MARTINEZ, GALO EDUARDO BAHAMON TORRES.
3. Interrogatorio de parte: se ordena la práctica de interrogatorio al demandado HEBERT EUDARDO FAJARDO

Por la parte
DEMANDADA.

4. Documental: tener en su valor legal las aportadas con la demanda.
5. Testimonial: para que declaren sobre hechos de la demanda, se recibirán las declaraciones de MILADYZ CELY SERRANO, NANCY FAJARDO ORTIZ, ASTRID YORELY CUELLAR, KATERINE MUNEVAR FAJARDO, MILLER

DUSSAN GARCIAS.

6. Interrogatorio de parte: se ordena la práctica de interrogatorio a la demandante LILIANA ANDREA AMAYA RESTREPO.

PRUEBAS DE OFICIO:

- 1). Se ordena INTERROGATORIO a las partes.
- 2). **Previo a la audiencia con 5 días de antelación a esta, se requiere al demandado HEBERT EDUARDO FAJARDO, para que allegue al despacho su registro civil de nacimiento.**

La parte demandante propuso excepción de mérito e indica que se tenga como pruebas las aportadas en la contestación, así mismo describió traslado la parte demandante y exterioriza que se tenga en cuenta las pruebas aportadas con la demanda.

- A. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
- B. ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts.205y 372-4 CGP).
- C. ADVERTIR a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de 5 S.M.L.M.V. (Art. 372-4.4 CGP) es ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concurre UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).
- D. ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, SÓLO podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada, previamente por la Jueza (art.372.3CGP).
- E. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art.75CGP).
- F. ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se

escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art.372num.7 y9 CGP).

- G. TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidad de sus otras irregularidades del proceso, no podrán alegar en las etapas siguientes.

De otra parte, se le reconoce personería al abogado ALFON SO CERQUERA PERDOMO identificado con T.P. No. 146.571 CSJ, para representar en este juicio al demandado HEBERT EDUARDO FAJARDO, de conformidad con las facultades otorgadas en memorial poder.

Dado la transición del paso de sistemas de información de todos los procesos en trámite del Despacho del aplicativo Siglo XXI a JUSTICIA siglo XXI WEB-TYBA, se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Juez

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb8c559f060448f21f646ced7b01b4777505916d45dc2c3582790106e4d63b4**

Documento generado en 28/04/2023 11:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha:	Neiva, Abril 28 de 2023
Interlocutorio	528
Clase de proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOC.PATRIM.
Demandante:	LUBI VANNESSA LOSADA MONROY
Correo electrónico	yerithlosada@gmail.com 3218861341
Apoderado Dte:	DR. VICTOR JAVIER ROJAS AYERBE
Correo electrónico	abogadorojasayerbe@hotmail.com 3218861341
Demandada:	Menor YERITH ANDREA RODRIGUEZ LOSADA
Correo electrónico	
Apodo. Menor curador ad.litem	DR. LEONARDO LEIVA CELIS
Correo electrónico	Leonardo_leiva@hotmail.com cel. 3144762359
Curador de indeterminados	Dr. WILLIAM AGUDELO DUQUE
Correo electrónico	williamagudeloduque@yahoo.es cel. 3103293381
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00195-00
Asunto:	AUDIENCIA INICIAL

Para que tenga lugar AUDIENCIA INICIAL que trata el artículo 372 del C.G.P., se fija el día 29 de mayo de 2023 a las 9 A.M

La audiencia se realizará a través de plataforma digital **LIFE SIZE** mediante la cual se enviará el correspondiente enlace a los correos electrónicos de las partes y apoderados que figuran en el rotulo del presente auto.

De conformidad con el parágrafo 1º. del artículo 1º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual, de lo cual se dejara constancia en el expediente

y se realizará de manera presencial.

Es deber de los apoderados judiciales lograr su comparecencia y la de sus representados de ser el caso, de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado que lo requiera para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará a cabo la diligencia, atendiendo las recomendaciones u protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20- 11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con una antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

El orden de la audiencia será:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
3. Audiencia de conciliación
4. Interrogatorio de las partes
5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
6. Fijación del litigio
7. Control de legalidad
8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia,
9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento

A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Por la parte
DEMANDANTE:

1. Documental: tener en su valor legal las aportadas con la demanda.
2. Testimonial: para que declaren sobre hechos de la demanda, se recibirán las declaraciones de EDUAR VARGAS LOSADA, ARNOVIS CLEVES SALDAÑA, CASIA MONROY QUIROZ, ELIECER LOSADA PERDOMO, LUIS JORGE RODRIGUEZ PALACIO Y LUDIVIA SAN JUAN TRUJILLO.
3. Interrogatorio de parte: se ordena la práctica de interrogatorio al demandado HEBERT EUDARDO FAJARDO

Por la parte
DEMANDADA.

4. El curador ad-litem de la menor YERITH ANDREA RODRIGUEZ, Dr. LEONARDO LEIVA CELIS, únicamente solicito como prueba el interrogatorio de la demandante, y se le decreta.
5. El curador ad-litem de los herederos indeterminados, Dr. WILLIAM AGUDELO DUQUE, solo solicito como prueba el interrogatorio de la demandante, y se le decreta.

PRUEBAS DE OFICIO:

- 1). Se ordena INTERROGATORIO a las partes.
 - A. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
 - B. ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts.205y 372-4 CGP).
 - C. ADVERTIR a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de 5 S.M.L.M.V. (Art. 372-4.4 CGP) es ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).
 - D. ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, SÓLO podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada, previamente por la Jueza (art.372.3CGP).
 - E. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art.75CGP).
 - F. ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art.372num.7 y9 CGP).
 - G. TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los

vicios que configuren excepciones previas, nulidad de sus otras irregularidades del proceso, no podrán alegar en las etapas siguientes.

Dado la transición del paso de sistemas de información de todos los procesos en trámite del Despacho del aplicativo Siglo XXI a JUSTICIA siglo XXI WEB-TYBA, se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cb3e05424cf5694142d70429ab2aa488fe1ae114d2fac8a5571f603a2c4630**

Documento generado en 28/04/2023 11:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	Neiva, Abril 28 de 2023
Clase de proceso:	PROCESO ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante:	ESMERALDA MEDINA CARDOZO
Apoderado	ADRIAN TEJADA LARA
Demandado	ANA MARIA GUTIERREZ MEDINA
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00125-00
Decisión:	RECHAZA
Interlocutorio	No. 0527

Mediante auto del 31 de marzo de 2023, el Despacho de conformidad con el artículo 90 inciso 3 numeral 1 CGP, INADMITIO la demanda en referencia. La parte demandante dejó vencer el término para subsanar, como se observa de la constancia secretarial de fecha 23 de abril de 2023. Por esta razón se dará aplicación al inciso 4 del artículo 90 CGP, esto es su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda acorde a lo anotado en las anteriores consideraciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdbfd13ea7a73121868254ac464b64822b1404f3ad4c337d276d392548481a5**

Documento generado en 28/04/2023 11:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>